

Por vender prendas o mercancías en el interior del Mercado o sus alrededores... .	\$ 0.50
Por vender quincallas, cristalerías y porcelanas. . .	0.10
Por vender un andulilo... .	0.05
Por vender una carga de andullos... .	1.00

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio diario establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Hato Mayor arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación del presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo para el año de 1940.— G. O. N° 5416, del 19 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 548.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 67 de la Ley de Organización Universitaria; y

VISTO el presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo, preparado por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario para regir durante el año 1940;

R E S U E L V O :

UNICO:— Queda aprobado el presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo que habrá de regir durante el año mil novecientos cuarenta, y cuyo texto es el siguiente:

“1.— Los fondos disponibles para gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1940 quedan estimados así:

INGRESOS ESTIMADOS:

a)—Subsidio del Estado:

Suma con que contribuye el Es-

tado para el sostenimiento de la Universidad (Ley de Gastos Públicos, 1940)	\$ 126,000.00
b)—Derechos de Matrículas, Exáme- nes, Reválidas, etc.	20,000.00
c)—Balance efectivo al 31 de Di- ciembre, 1939, no comprometido	6,513.41
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS:	\$ 152,513.41

"2.— Los gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1940, se ajustarán al siguiente presupuesto:

EGRESOS:

SERVICIOS PERSONALES: \$ 119,037.50

OTROS GASTOS CORRIENTES:

02 Suministros	\$3,000.00	
04 Comunicaciones	360.00	
05 Gastos de Viajes	50.00	
06 Transporte de cosas	50.00	
07 Impresión y Encuadernación	3,000.00	
08 Anuncios y publicación de Noticias	238.00	
09 Agua, Luz y Fuerza	840.00	
10 Arrendamientos	\$ 2,000.00	
11 Reparaciones y Alteraciones	3,900.00	
14 Gastos Corrientes, Especiales y Diversos	2,037.91	\$ 15,475.91

ADQUISICION DE PROPIEDADES:

30 Equipo:

(3010) Equipo y Ajuar de Oficina	\$ 2,000.00	
(3020) Equipo Educacional, Científico y de Recreo	16,000.00	18,000.00

TOTAL DE EGRESOS: \$ 152,513.41

D E T A L L E :

I.—SERVICIOS PERSONALES:

\$ 119,037.50

PERSONAL DIRIGENTE Y ADMINISTRATIVO

1 Rector (Enero a Setiembre)	\$ 1.00	\$ 9.00
(Oct. a Diciembre)	400.00	1,200.00
1 Secretario General	250.00	3,000.00
6 Decanos, al tipo de \$6.00 por cada uno de los períodos de labor dirigente de no menos de dos horas, expresamente autorizados por el Rector y efectivamente rendidos		4,000.00
1 Director del Registro Universitario (once meses)	200.00	2,200.00
1 Oficial Mayor (1 mes)	175.00	175.00
1 Encargado de la Sección de Archivos y Correspondencia	110.00	1,320.00
1 Contable (11½ meses)	125.00	1,437.50
1 Taquígrafo Mecanógrafo	90.00	1,080.00
2 Mecanógrafos Auxiliares de Secretaría a \$50.00 c/u.	\$ 100.00	1,200.00
1 Mimeografista Auxiliar de Secretaría	35.00	420.00
1 Bedel	80.00	960.00
1 Mensajero	25.00	300.00
1 Mayordomo (Enero y Febrero)	50.00	100.00
(Marzo a Diciembre.)	60.00	600.00
1 Conserje del Instituto de Anatomía (Marzo a Diciembre)	40.00	400.00

1 Sirviente Guardián del Edificio Prin- cipal	\$ 30.00	\$ 360.00
1 Sirviente Guardián de la Biblioteca	25.00	300.00
5 Sirvientes a \$20.00 cada uno	100.00	1,200.00
1 Director de la Bi- blioteca (Febrero a Diciembre)	80.00	880.00
1 Bibliotecario	50.00	600.00
1 Ayudante Bibliotecario	40.00	480.00
1 Encuadernador	30.00	360.00
3 Estudiantes Auxiliares de Biblioteca, por cada período de 3 horas de labor durante sólo diez meses del año a \$10.00 c/u.	30.00	300.00

PERSONAL DOCENTE:

1.—Para la retribución de los Catedráticos:

- a) En las facultades profe-
sionales (Derecho, Medi-
cina, Ciencias Exactas,
Cirujía Dental, y Far-
macia) al tipo de hasta
\$6.00 por cada lección
teórica de por lo menos
50 minutos, o por cada
lección práctica de por
lo menos 110 minutos,
efectivamente rendida
dentro de la asignación
autorizada de conformi-
dad con la Ley y los
reglamentos.
- b) En la Facultad de Filo-
sofía, al tipo de hasta
\$4.00 por cada lección

teórica de por lo menos 45 minutos o por cada lección práctica de por lo menos 100 minutos, efectivamente rendida dentro de la asignación autorizada de conformidad con la Ley y los reglamentos

\$ 58,076.00

II.—Para la retribución de los Catedráticos en los meses que siguen a la terminación del período lectivo del año académico:

- a) de Agosto a Setiembre en las facultades profesionales (Derecho, Medicina, Ciencias Exactas, Cirugía Dental y Farmacia); y
- b) de Julio a Setiembre en la Facultad de Filosofía; mediante un salario para cada uno de ellos, en cada uno de esos meses del 50% del promedio de la retribución que hubiese devengado cada uno, por la labor rendida efectivamente en los meses comprendidos de enero a julio para los catedráticos de las facultades profesionales y de enero a junio para los catedráticos de la Facultad de Filosofía.

\$ 6,000.00

III.—Para la retribución de los catedráticos de las facul-

tades profesionales (Derecho, Medicina, Ciencias Exactas, Cirugía Dental y Farmacia) por la labor efectivamente rendida por cada uno de ellos en los exámenes generales, al tipo de \$10.00 por el examen general de cada estudiante, suma que será distribuída a prorrata entre los miembros del jurado examinador.

\$ 5,000.00

IV.—Para la retribución de los catedráticos que formen parte de los jurados examinadores en los exámenes finales de la Facultad de Filosofía y de los exámenes diferidos, completos, de colación y de tesis, al tipo que fije el Consejo Universitario, y que no podrá exceder del 90% de lo a que monten los derechos que deban pagar los estudiantes por esos exámenes.

3,000.00

V.—Para la retribución de los catedráticos especiales de la Facultad de Filosofía, a los que excepcionalmente les fije el Consejo Universitario sueldos mensuales, al tipo de no más de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos) incluidos los meses de vacaciones

\$ 11,000.00

**VI.—PERSONAL DOCENTE
AUXILIAR:**

1 Director de Educación Física (Marzo a Diciembre)	\$ 80.00	\$ 800.00	
1 Catedrático-Director del Instituto de Anatomía	150.00	1,800.00	
1 Catedrático-Prosector del Instituto de Anatomía	140.00	1,680.00	
1 Monitor del Laboratorio de Biología	100.00	1,200.00	
1 Monitor del Laboratorio de Farmacia	100.00	1,200.00	
1 Director de Laboratorio	150.00	1,800.00	
2 Monitores de los Laboratorios de Cirugía Dental, a \$50.00 cada uno	100.00	1,200.00	
5 Estudiantes Auxiliares de Laboratorio a \$20.00 c/u.	100.00	1,200.00	
2 monitores de la Facultad de Ciencias Exactas: (uno doce meses)	100.00	1,200.00	
(uno diez meses)	100.00	1,000.00	\$ 119,037.50
	<u>\$ 3,246.00</u>		

OTROS GASTOS CORRIENTES:

02—Suministros	\$ 3,000.00	
04—Comunicaciones	360.00	
05—Gastos de Viajes	50.00	
06—Transporte de cosas	50.00	
07—Impresión y Encuadernación	3,000.00	
08—Anuncios y Publicación de Noticias	238.00	
09—Agua, Luz y Fuerza	840.00	
10—Arrendamientos	2,900.00	
11—Reparaciones y Alteraciones	3,900.00	
14—Gastos Corrientes, Especiales y Diversos	2,037.91	\$ 15,475.91

SERVICIOS PERSONALES	\$ 119,037.50
OTROS GASTOS CORRIENTES	15,475.91
ADQUISICION PROPIEDADES:	
30 Equipo:	
(3010) Equipo y Ajuar de Oficina	\$ 2,000.00
(3020) Equipo Educacional, Científico y de Recreto	16,000.00
	18,000.00
TOTAL GENERAL	\$ 152,513.41

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Jarabacoa, creando un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5416, del 19 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 549.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Jarabacoa en fecha 8 de enero de este año, por la cual establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas para uso público o privado	\$ 2.00
Cualquier otra clase de vehículos de tracción animal para uso público o privado	2.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales	1.00